



ESPERANZA, 17 de diciembre de 2013.

VISTO que por Resolución "C.D." n° 430/02 se aprueba el Reglamento de Enseñanza para las Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNL;

ATENTO que por Resoluciones "C.D." n° s 436/05, 013/08, 298/09, 329/09, 242/12 y 176/13, se introducen modificaciones al mismo, y

CONSIDERANDO que mediante Resolución "C.D." n° 242/12 en su Artículo 2° se encomienda al Decanato diseñar una versión compendiada del citado Reglamento,

EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS

RESUELVE:

ARTICULO 1°.- Establecer un nuevo texto ordenado del Reglamento de Enseñanza para las Carreras de Grado de la Facultad de Ciencias Agrarias-UNL, de acuerdo al Anexo que forma parte de la presente.

ARTICULO 2°.- Inscribir, comunicar y archivar.

Resolución n° 449.

Srp



**REGLAMENTO DE ENSEÑANZA PARA LAS CARRERAS DE GRADO DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS AGRARIAS - UNL**

Aprobado por Resolución C.D. N° 430/02) (Res.n° 436/05-013/08-298/09-329/09-242/12- 176/13 y Res. CS n° 323/04 - CS n° 223/06 incorporadas al texto)

Resolución n° 449/13

Capítulo I: **ASPECTOS GENERALES:** Artículos 1 al 3

Capítulo II: **PERÍODO LECTIVO:** Artículos 4

Capítulo III: **DE LOS ESTUDIANTES:** Artículos 5 al 8

Capítulo IV: **DE LA ENSEÑANZA:**

- 1.Ciclos y Asignaturas:** Artículos 9 y 10
- 2.Planificaciones de las Asignaturas:** Artículos 11 al 13
- 3.Asistencia de Profesores y Estudiantes: Artículos 14 al 17*
- 4.Aprobación de Asignaturas:** Artículos 18 al 21
 - a) Promoción Directa de Asignaturas: Artículos 22 al 25*
 - b) Aprobación con Examen Final**

Capítulo V: **EXAMENES FINALES**

- 1.Turnos de exámenes finales:** Artículos 26 al 27
- 2.Inscripción a exámenes:** Artículos 28 al 32
- 3.Actas de exámenes:** Artículos 33 y 34
- 4.Comisiones Examinadoras:** Artículos 35 al 42
- 5.Intervenciones a comisiones examinadoras:** Artículos 43 y 44
- 6.Evaluación en los exámenes finales**
 - a)Estudiantes Regulares:** Artículos 45 al 48
 - b) Estudiantes Libres:** Artículos 49 al 51

Capítulo VI: MEMORIA DOCENTE: Artículo 52



Capítulo VII: CREDENCIALES UNIVERSITARIAS: Artículo 53

Capítulo VIII: SITUACIONES PARTICULARES: Artículos 54 a 58

Capítulo IX: VARIOS: Artículos 59 al 61

Capítulo X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS: Artículos 62 al 64

Capítulo I: ASPECTOS GENERALES

Artículo 1º.- El presente reglamento tiene por objeto fijar normas para la enseñanza de grado en la Facultad de Ciencias Agrarias (FCA)

Artículo 2º.- La Dirección, Coordinación y Supervisión de la enseñanza será ejercida por el Decano de la FCA a través de Secretaría Académica.

Artículo 3º.- El Plan de Estudio de la carrera de grado de la Facultad se compone de Asignaturas y Nodos de Integración. Las Asignaturas son obligatorias, optativas y/o electivas. Como opción al cursado de asignaturas electivas, el estudiante podrá realizar, si lo desea, un trabajo final de graduación (Tesina o Práctica Profesional Agronómica).

Capítulo II: PERÍODO LECTIVO

Artículo 4º.- El periodo lectivo anual se establece a través del calendario académico respectivo. Debe ser propuesto por Decanato para su aprobación por el Consejo Directivo y publicado antes del 15 de Octubre de cada año para su aplicación



durante el siguiente período. Debe comprender dos períodos de dictado de clases con un mínimo de catorce semanas cada uno.

Capítulo III: DE LOS ESTUDIANTES

Artículo 5º.- Serán estudiantes de la Facultad, aquellos que cumplimenten los requisitos de inscripción (al 1º año de la carrera) o reinscripción (desde 2º año en adelante) y los estudiantes que habiendo perdido su condición de tales, según disposiciones vigentes en la U.N.L., hayan sido readmitidos por la Facultad y en todos los casos registrados por la oficina de alumnado.

Artículo 6º.- Los estudiantes de la Facultad, respecto de una asignatura serán: Regulares; Libres u Oyentes, según lo establecido por Universidad.

Estudiante regular: Se considera estudiante regular al que se inscribe como tal en una asignatura, realiza su aprendizaje y cumple con los requisitos estipulados para tal fin en la planificación de cada asignatura.

Estudiante Libre: Cuando un estudiante no ha podido lograr la regularidad pero reúne los requisitos mínimos que establece cada asignatura en su planificación, quedará en condición de alumno libre.

Reúne además tal condición aquel que registre su inscripción para presentarse a examen y tenga aprobadas las correlativas que correspondan.

Estudiante oyente: Se considera como tal a toda persona que solicite estar inscripta en ese carácter, en cualquier asignatura de la carrera. Podrá presentarse a exámenes y solicitar certificado de la/s asignatura/s aprobada. Estos exámenes no darán opción a título universitario. Los estudiantes que deseen cursar como oyentes deberán inscribirse antes del dictado de la asignatura en el Departamento Alumnado en los plazos previstos para tal fin. Esta a su vez comunicará al Responsable de la asignatura, la presencia del o de los mismos, quien deberá evaluar mediante una entrevista, si cuentan con los conocimientos necesarios para el cursado. El estudiante que curse como oyente deberá cumplir con los requisitos reglamentarios para el cursado de la asignatura y así lograr su regularidad.

Artículo 7º.- Para cursar como estudiante regular en una asignatura, deberá inscribirse en el Departamento Alumnado, durante el período fijado por Calendario Académico. Para que esa inscripción sea efectiva es necesario que se cumplan las



condiciones del plan de correlatividades vigente y/o normas complementarias que el Consejo Directivo disponga. El Departamento de Alumnado elevará a los Profesores Responsables la nómina de estudiantes en condiciones de cursar dentro de los cinco (5) días hábiles posteriores al cierre de inscripción.

Artículo 8º.- Para lograr la regularidad en cada asignatura, el estudiante deberá cumplimentar los requisitos exigidos para tal fin y que constan en las planificaciones aprobadas. La regularidad de las asignaturas se extenderá por cuatro (4) semestres académicos corridos, incluyendo los turnos de exámenes previos al inicio del semestre siguiente. La regularidad caducará con anterioridad en el caso de que el alumno reciba cuatro aplazos en la asignatura en cuestión. El plazo se contará desde la finalización del cursado, pudiendo el estudiante renunciar a este derecho cuando realice su inscripción para el cursado de la asignatura. Pasado dicho período o luego del cuarto aplazo en la asignatura, el estudiante quedará en condición de libre.

Capítulo IV: DE LA ENSEÑANZA:

1.-Ciclos y Asignaturas:

Artículo 9º.- La carrera estará organizada en dos ciclos: El Inicial y el Superior, cada uno con una duración de dos años y medios. Corresponderá otorgar certificación académica de aprobación del ciclo inicial cuando el estudiante haya cumplido con los requisitos previstos en el Plan de Estudios.

Artículo 10º.- Los ciclos se integran con asignaturas de formación general y disciplinar que serán obligatorias, optativas o electivas de acuerdo al Plan de Estudio vigente. Además existen los Nodos de Integración y el Trabajo Final de Graduación, cuyo desarrollo se regirá por normas complementarias al presente Reglamento de Enseñanza.

Las asignaturas obligatorias deberán tener el número de horas de clase determinada en el Plan de Estudio.

Las asignaturas optativas deberán tener 20 horas de clase como mínimo .

Las asignaturas electivas deberán tener 20 horas de clase como mínimo .

2.Planificaciones de las Asignaturas



Artículo 11º.- El Profesor responsable de cada asignatura deberá presentar anualmente a Secretaría Académica la respectiva planificación, quien previo informe técnico procederá a elevarlo al Consejo Directivo para su consideración. Las fechas límites para ello son: el 30 de noviembre o el 15 de mayo para Asignaturas o Nodos que inician su dictado en el primero o segundo período, según corresponda.

Artículo 12º.- En las planificaciones, se deberá consignar:

- a) Objetivos del aprendizaje.
- b) Contenidos (programa analítico y de prácticos).
- c) Bibliografía básica y complementaria recomendada.
- d) Recursos humanos y materiales existentes.
- e) Cronograma por semana y responsable de cada actividad.
- f) Estrategias de enseñanza-aprendizaje a emplear.
- g) Tipo y número de evaluaciones parciales exigidas durante el cursado.
- h) Exigencias para obtener la regularidad o promoción parcial o total, incluyendo criterios de calificación.
- i) Modalidad de los exámenes finales para alumnos regulares, libres y oyentes, incluyendo programa de examen si correspondiera..

Artículo 13º.- Cuando de un año para el otro, el docente responsable de una asignatura, no modifique uno o más ítems contemplados en el Artículo 8, solo deberá presentar las modificaciones así como la actualización del cronograma que no será elevado a Consejo Directivo. No obstante los responsables de las asignaturas deberán actualizar la planificación cada cinco años.

3.Asistencia de Profesores y Estudiantes

Artículo 14º.- Las clases deberán iniciarse puntualmente. En caso de transcurrir quince minutos sin hacerse presente el docente, los estudiantes informarán de tal ausencia, a Sección Bedelía.

Artículo 15º.- El margen de tolerancia horaria a partir del cual se computará inasistencia al estudiante será de quince minutos del horario establecido para el comienzo de la clase.



Artículo 16º.- Sólo podrá exigirse asistencia a los estudiantes, en aquellas actividades que correspondan a las planificadas por la asignatura y que figuran en el cronograma.

Artículo 17º.- Solamente se computarán asistencias y/o inasistencias a las clases efectivamente dictadas por el profesor y contempladas en el calendario académico. No se computarán inasistencias de los alumnos, cuando sean autorizados por Decanato para integrar una representación oficial. Se computará como inasistencia, las clases en las que contándose con la presencia del profesor y previstas en el calendario académico no sean dictadas por ausencia total de los alumnos.

4.-Aprobación de Asignaturas:

Artículo 18º.- Finalizado el cursado de la asignatura, el Docente responsable devolverá al Departamento Alumnado la lista que le fuera entregada al inicio del curso, consignando la condición alcanzada por cada estudiante para el examen final: Regular o Libre. En aquellos casos en que la Planificación de la asignatura contempla la promoción parcial o total de ciertos temas, deberá consignarse en la planilla los estudiantes que alcanzaron la misma.

Artículo 19º.- Las asignaturas podrán adoptar las siguientes modalidades para su aprobación:

- a.- Por Promoción parcial o total.
- b.- Por examen final.

Artículo 20º.- En cualquiera de los casos, si se proponen evaluaciones parciales, las misma y sus recuperatorios deberán explicitarse en la planificación en cuanto al número y fechas probables. Secretaría Académica coordinará con todos los docentes responsables de asignaturas de un mismo período académico y un representante del curso, su cumplimiento.

Artículo 21º.- Las fechas propuestas para las evaluaciones parciales sólo podrán ser modificadas previa justificación, con el acuerdo de docentes y estudiantes y la autorización de Secretaría Académica. Cada asignatura determinará en su Planificación, como y cuando se realizará la recuperación de parcial.

a) Promoción Directa de Asignaturas



Artículo 22º.- Se permitirá el Sistema de Promoción para las asignaturas de la carrera. Los responsable de las mismas indicarán la modalidad en la Planificación Anual.

Artículo 23º.- Podrá realizarse Promoción en cada asignatura, si para el dictado de la misma se cumple con los siguientes requisitos:

- Propuesta de evaluaciones que aseguren una adecuada integración de contenidos.
- Los objetivos propuestos deberán alcanzarse en su totalidad.
- Disponibilidad de horas de consulta acorde a la planificación propuesta.

Artículo 24º.- El estudiante que promoció, deberá cumplir las condiciones que para tal fin fueron propuestas en la planificación. Las calificaciones obtenidas, serán informadas por el Docente responsable al Departamento Alumnado, quien procederá a confeccionar el Acta correspondiente.

Artículo 25º.- Para acceder a la promoción de una asignatura sin examen final el estudiante deberá cumplir con los requisitos de regularidad.

Para que se proceda al asentamiento de la calificación final en Acta de Examen, se deberá cumplir con la aprobación de las Asignaturas correlativas anteriores.

b) Aprobación con Examen Final

Capítulo V: EXAMENES FINALES

1.- Turnos de exámenes finales

Artículo 26º.- Los turnos de exámenes para asignaturas del ciclo inicial, en número de 8 (ocho) quedarán establecidos por el Calendario Académico, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) turnos en Febrero/Marzo, tres (3) turnos en Noviembre/Diciembre y dos (2) turnos en Julio.

Para las asignaturas del ciclo superior se dispone además de un turno en el mes de Mayo y otro en el mes de Septiembre.

Artículo 27º.- Tendrán derecho de solicitar la constitución de mesas examinadores extraordinarias en cada mes del calendario académico que no tenga turno de examen, aquellos estudiantes que hayan terminado de cursar como regulares todas las materias Obligatorias. La constitución de estos tribunales examinadores no implicará la suspensión de las clases.



2.-Inscripción a exámenes

Artículo 28º.- La inscripción a exámenes se realizará en Departamento Alumnado por turno y por asignatura, en fecha que será fijada en el calendario académico. Para ser inscripto en una asignatura es necesario tener aprobado(s) los contenidos anteriores a esta(s) última(s), en un todo de acuerdo con el régimen de correlatividades vigente.

Artículo 29º.- Los estudiantes podrán inscribirse a examen personalmente, por telegrama o por medios electrónicos hasta 48 horas antes de la fecha establecida para la constitución de la mesa examinadora.

Artículo 30º.- El presidente de la Comisión Examinadora podrá exigir al comienzo del examen la presentación de Credencial Universitaria, Documento Nacional de Identidad, o Cédula de Identidad que acredite la identidad del alumno.

Artículo 31º.- Los estudiantes inscriptos para rendir y en condiciones de hacerlo, serán empadronados por orden alfabético en el acta respectiva, la que será entregada al tribunal examinador el día y a la hora fijada para el examen. El presidente del tribunal es el único que podrá alterar el orden que corresponda a cada examinado, a requerimiento de los estudiantes y por causa justificada.

Artículo 32º.- El Presidente de la Mesa Examinadora es el responsable del Acta de Examen hasta el momento de su devolución, y la entregará debidamente cumplimentada y con la totalidad de las firmas de los integrantes de la Mesa Examinadora, al funcionario responsable y en el lugar habilitado que se designe al efecto.

3.-Actas de exámenes

Artículo 33º.- Departamento Alumnado confeccionará las actas; una vez finalizado el examen, dicho Departamento recibirá las actas y efectuará el control pertinente, de no existir irregularidades deberán ser rubricadas por el jefe de esa oficina.

Artículo 34º.- Al finalizar el año lectivo se procederá al encuadernado de los originales de las actas consignándoles el número del libro de actas correspondientes, visado por Secretaría Académica.



4.-Comisiones Examinadoras

Artículo 35º.- Todo tribunal examinador indefectiblemente se tiene que constituir con tres docentes. El profesor responsable será presidente del mismo y solo podrá ser reemplazado por un Profesor de la misma asignatura o asignatura afín. Los vocales serán docentes de la asignatura. Si no existiese un número suficiente de docentes en la asignatura, se podrá designar a docentes de otras.

Cada miembro de la Mesa Examinadora deberá: constituir la misma en la fecha y hora fijada, con una tolerancia de quince(15) minutos, e integrarla hasta la finalización del examen.

Artículo 36º.- Los docentes integrantes de una Mesa Examinadora estarán obligados a excusarse en caso de parentesco hasta el segundo grado de consanguinidad y segundo de afinidad, de vínculo matrimonial, de amistad o enemistad manifiesta y podrán hacerlo por cualquier otro motivo justificado que evaluará el Secretario Académico.

Las recusaciones contra integrantes de la Mesa Examinadora serán presentadas al Decano por escrito con 72 horas hábiles de antelación a la fecha de la constitución, quien dictaminará en cada caso.

Artículo 37º.- En caso de que por causas justificadas alguno/s de los miembros de la Mesa Examinadora no pueda/n concurrir al examen en el sitio y tiempo establecido, deberán comunicar por nota a Secretaría Académica con 72 horas de antelación, a efectos de posibilitar su reemplazo.

Ante la ausencia de alguno de sus integrantes, a los treinta minutos de la hora de inicio, el Secretario Académico designará los reemplazantes. En caso de no poder constituirse en la fecha fijada, deberá hacerlo en el plazo máximo de cuarenta y ocho horas de días hábiles.

Artículo 38º.- Para que la duración del cuarto intermedio de una mesa examinadora pueda exceder las veinticuatro horas hábiles contadas a partir del momento de la suspensión, se deberá requerir la autorización del Secretario Académico. En todo cuarto intermedio o suspensión temporaria de mesa examinadora se debe hacer constar en observaciones del acta la hora del último alumno examinado. El presidente del tribunal, en caso de cuarto intermedio, entregará el original del acta en Departamento Alumnado, conservando el duplicado hasta el cierre del acta al concluir la mesa examinadora.



Artículo 39°.- Por Bedelía u oficina competente se controlarán las inasistencias de los docentes a los exámenes. La ausencia injustificada se registrará como falta grave, quedando el docente sujeto a las penalidades vigentes.

Artículo 40°.- Fijado el calendario de exámenes y establecidas las fechas y comisiones examinadoras para los turnos de alcance general para los estudiantes, se lo dará a conocer a los docentes y estudiantes con no menos de treinta días de antelación al inicio de los exámenes. Los docentes deberán comunicar cualquier superposición o inconveniente con la fecha y horario de exámenes dentro de los siete días corridos siguientes a la publicación del calendario, por nota firmada por el presidente del tribunal examinador, proponiendo nueva fecha.

Artículo 41°.- El Presidente de las mesas examinadoras deberá entregar la calificación al finalizar el examen de cada estudiante, salvo el caso de examen escrito.

Artículo 42°.- A la hora fijada para el comienzo del examen, la Comisión examinadora pasará lista de inscriptos iniciando el examen con los presentes. En el caso de no estar presente ningún estudiante de los que figuran en el acta, el tribunal esperará quince minutos. De persistir la ausencia de inscriptos, se cerrará el acta dejando constancia de la no presentación.

5.-Intervenciones a comisiones examinadoras

Artículo 43°.- El estudiante puede solicitar al Consejo Directivo la intervención de las comisiones examinadoras fundamentando los motivos, con presentación de testigos si fuese necesario. El Decano deberá, antes de ingresar el mismo al Consejo, pedir descargo a la mesa examinadora, quien deberá dar respuesta dentro de los siete días corridos de recibido el expediente. El Consejo Directivo decidirá sobre la intervención de dicho tribunal, y en caso que corresponda designará un interventor quien deberá ser Docente con una categoría no inferior a Profesor asociado. Secretaría Académica podrá intervenir de oficio en caso que la trasgresión a la reglamentación vigente sea suficientemente clara.

Artículo 44°.- Serán causas de intervención:

- Comprobada actitud negligente de la comisión examinadora.



- Irregularidad o no cumplimiento de lo expresado en los Artículos: 35; 36; 37; 38; 41; 42; 45; 46; 47; 48; 49; 50.
- Existencia de marcadas relaciones de enemistad, dolo o resentimiento manifiesto de hechos públicos o notorios entre el estudiante y cualquiera de los miembros de la mesa examinadora.

6.-Evaluación en los exámenes finales

a) Estudiantes Regulares:

Artículo 45º.- El estudiante regular rendirá examen final que consistirá en una prueba única escrita u oral o una combinación de ambas formas, siempre de carácter público, sobre el programa analítico al momento de regularizar la asignatura. Tales temas deberán estar comprendidos en el Programa de Examen utilizado. Las modalidades de examen final (oral u escrito o combinación) adoptadas, deberán figurar en la planificación correspondiente. El estudiante solo podrá solicitar un cambio en dicha modalidad de examen cuando presente reales impedimentos para expresarse en la exigida por el tribunal.

Artículo 46º.- El examen en la modalidad oral, se realizará por elección de una de las dos unidades o bolillas del programa de examen, extraídas al azar. El estudiante que rinde examen oral tiene el derecho a hacer uso de un periodo, no superior a los treinta minutos, entre el sorteo de temas y el examen, para preparar su exposición. El lugar y las condiciones para realizar esta preparación serán establecidas por la mesa examinadora.

Artículo 47º.- En la modalidad escrita, el tribunal dará a conocer a los estudiantes las notas obtenidas, dentro de las cuarenta y ocho horas hábiles de iniciado el examen.

Artículo 48º.- En los casos de examen escrito, el estudiante dispondrá de cinco días hábiles a partir del momento en que fue informado del resultado, para petitionar aclaración sobre el resultado de la evaluación, período durante el cual la prueba con las correcciones deberá estar a disposición del estudiante. Si correspondiera, el tribunal examinador dispondrá la rectificación del Acta.

b) Estudiantes Libres:



Artículo 49º.- El estudiante que deba presentarse a examen en la condición de libre, lo hará sobre la totalidad de los contenidos que comprenden los Programas Analítico y de Práctica vigentes a la fecha del examen, de acuerdo a la modalidad establecidas en la planificación de cada asignatura.

Artículo 50.- Si el Examen final para los estudiantes que lo hagan en la condición de Libre, constara de dos o más partes, el estudiante deberá satisfacer las exigencias del Tribunal Examinador para la aprobación de cada parte, siendo cualquiera de ellas eliminatoria. La aprobación de una de las partes seguirá siendo válida durante cuatro turnos consecutivos a partir de la fecha. Esto deberá constar en acta y Departamento Alumnado deberá aclarar al tribunal examinador durante los cuatro turnos subsiguientes, de quienes se encuentren en esta situación.

Artículo 51º.- En la calificación de los estudiantes examinados como Regulares o Libres, el tribunal utilizará la siguiente escala: Aplazado (1, 2 o 3), Aprobado (4 o 5), Bueno (6 o 7), Distinguido (8 o 9) y Sobresaliente (10), según lo establecido por U.N.L..

Capítulo VI: MEMORIA DOCENTE

Artículo 52º.- 15 días posteriores a la finalización del dictado de cada asignatura, los Docentes responsables deberán presentar en planillas confeccionadas para tal fin, un informe de las actividades docentes desarrolladas por todos los docentes de la misma.

Capítulo VII: CREDENCIALES UNIVERSITARIAS

Artículo 53º.- La Facultad se guiará por las normas establecidas al respecto por el Consejo Superior de la Universidad en la Ordenanza N° 3 del 30-11-2000.

Capítulo VIII: SITUACIONES PARTICULARES

Artículo 54º.- Se considerarán "Casos especiales de estudiantes que trabajan", a aquellos que lo hacen en horarios coincidentes con los establecidos para la asistencia



a actividades obligatorias de las distintas asignaturas y nodos y cuya condición acrediten fehacientemente por medio de certificado.

Artículo 55°.- Cada asignatura arbitrará, dentro de sus posibilidades, los medios para permitir un cursado normal que conlleve a la obtención de la condición de alumno regular.

Artículo 56°.- El cumplimiento del artículo anterior estará condicionado a la:

- Dotación docente de la Asignatura
- Posibilidad de uso de los laboratorios y/o espacios físicos utilizados normalmente por otras asignaturas.

Artículo 57°.- Los Docentes responsables de cada asignaturas tendrán libertad de decidir sobre justificaciones a inasistencias u otras obligaciones que pongan en riesgo la obtención de regularidad por parte de estudiantes en situación especial y en particular cuando se trate de::

- Estudiantes padres de familia
- Estudiantes que no puedan concurrir ocasionalmente por problemas personales y/o familiares directos
- La asistencia a cursos cortos de perfeccionamiento aprobados.

Artículo 58°.- Los pedidos de equivalencias de asignaturas serán analizados por Secretaría Académica, quien podrá consultar a los responsables de asignaturas afines, comunicando su decisión a Departamento Alumnado.

Capítulo IX: VARIOS

Artículo 59°.- Todos aquellos aspectos no contemplados en el presente Reglamento y que generen situaciones conflictivas entre Docentes y Estudiantes, serán decididos en primera instancia por el Decano o Vice-Decano en ausencia del primero. Los interesados podrán recurrir en segunda instancias, al Consejo Directivo de la Facultad.

Artículo 60°.- El presente Reglamento de Enseñanza quedará sujeto al Estatuto de la U.NL. y/o normas, disposiciones o Resoluciones emanadas del H. Consejo Superior



de la U.N.L. incluyendo el Reglamento de carreras de Grado y del Consejo Directivo de la facultad de Ciencias Agrarias.

Artículo 61º.- A partir de la implementación completa del presente Reglamento de Enseñanza, queda sin efecto toda otra disposición referidas al tema que tenga fecha anterior a la puesta en vigencia del actual.

Capítulo X: DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 62º.- El presente Reglamento de Enseñanza tendrá plena vigencia a partir de la aprobación del Calendario Académico 2003.

Artículo 63º.- Los turnos de exámenes correspondientes a los meses de Noviembre-Diciembre, se regirán por el Régimen de Enseñanza anterior.

Artículo 64º.- Aquellos alumnos del Plan 1990 de la carrera, que revisten como regulares, a los que reste aprobar hasta 8 (ocho) asignaturas y estén cursando Administración Rural y Sociología Rural, o que hayan terminado de cursar todas las asignaturas como regulares, tendrán derecho a solicitar la constitución de mesas examinadoras en cada mes del calendario académico que no tengan turno de examen. La constitución de estos tribunales examinadores no deberán ocasionar la suspensión de clases.